

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0486
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00264-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante COOPERTIVA COOFAMILIAR
Demandado EDILMA LÓPEZ NARVÁEZ
GABRIEL EDUARDO CASTRO
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por la **COOPERTIVA COOFAMILIAR**, identificado con el Nit. No. 890.305.674-3, contra **EDILMA LÓPEZ NARVÁEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.345.583 y **GABRIEL EDUARDO CASTRO GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.662.051, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por las partes.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue remitido de forma digital el 31 de marzo de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el levantamiento de las medidas decretadas, y la expedición de los respectivos oficios, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose que no existen remanentes dentro del proceso.

Respecto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales por valor de \$2.037.345, se accederá a ello, ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales números 469710000043969, 469710000044118, 469710000044283 y 469710000044427, por valores de \$ 551.768,40, \$ 591.083,01, \$ 647.697,04 y \$ 246.797,66, respectivamente, para un total de \$2.037.346,11. Los demás dineros retenidos se devolverán al demandado **GABRIEL EDUARDO CASTRO GARCIA**.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por la **COOPERTIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR**, identificado con el Nit. No. 890.305.674-3, contra los señores **EDILMA LÓPEZ NARVÁEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.345.583 y **GABRIEL EDUARDO CASTRO GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.662.051, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el 25% del salario que el demandado **GABRIEL EDUARDO CASTRO GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.662.051, devenga como empleado del **INGENIO DEL CAUCA**, misma que fue comunicada por Oficio No. **1455 del 20 de agosto de 2019**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales la entrega de los títulos de depósitos judiciales números 469710000043969, 469710000044118, 469710000044283 y 469710000044427, por valores de \$ 551.768,40, \$ 591.083,01, \$ 647.697,04 y \$

246.797,66, respectivamente, para un total de \$2.037.346,11 que se encuentren en el despacho a favor del presente proceso, sean entregados a favor del apoderado judicial de la parte demandante abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521. Líbrese la respectiva autorización en el portal del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los demás depósitos judiciales, que se encuentran en poder del Despacho y los que llegaren con posterioridad a esta terminación a favor del demandado GABRIEL EDUARDO CASTRO GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.662.051. Líbrese la respectiva autorización en el portal del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1498b6017f9613bf3ecadd07bbdf8a8c0fcff98c7e3bec63913981ab406da9ca**

Documento generado en 17/05/2022 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>